



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

PUBLICADA EL 14/02/2022

**AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO
EXP. NÚM. 452/2021-2**

En la Ciudad de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, siendo **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto dictado con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, que refiere el numeral 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor. A continuación, la Secretaria de Acuerdos hace constar que para el desahogo de la presente audiencia se han tomado todas y cada una de las medidas sanitarias de control para contener la diseminación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), establecidas en el “Protocolo de Seguridad Sanitaria en el entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos”. Declarada abierta la Audiencia por el Titular del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe, ésta última hace constar que se encuentra presente en esta sala de audiencias la **Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado Licenciada MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ**. Así como, el cónyuge divorciante *********, asistido de su abogado patrono **Licenciado FRANCISCO JAVIER OCAMPO CORONEL** quienes se identifica el primero con credencial de elector con clave ********* expedida por el Instituto Nacional Electoral y el segundo con cedula profesional número *********, expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, documentales en la que consta nombre y firma, de los comparecientes, mismas que se tienen

a la vista y se devuelven en este instante; asimismo se hace constar que **comparece la cónyuge divorciante** *****, asistida de su abogado patrono el **Licenciado** *****, quienes se identifican el primero de los mencionados con credencial de elector con clave ***** expedida por el Instituto Federal Electoral y el segundo con cedula profesional número *****, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, documentales en las que consta nombre y firma, de los comparecientes, mismas que se tienen a la vista y se devuelven en este instante, lo que se asienta para constancia legal.

Acto seguido se procede a tomar los generales a los cónyuges comparecientes empezando con *****, quien por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de ***** y vecino de *****, Morelos; con domicilio en calle ***** número *****, colonia *****, *****, Morelos; que nació el ***** de ***** de *****, de ***** años de edad, *****, con instrucción *****, de ocupación *****, de nacionalidad *****, que anterior a su matrimonio era *****. Continuando con el cónyuge *****, quien por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria y vecina de *****, Morelos, con domicilio en calle *****sin número, *****, *****, Morelos; que nació el ***** de ***** de *****, de *****, *****, con instrucción *****, de ocupación *****, de nacionalidad *****, que anterior a su matrimonio era *****.

Acto seguido y continuando con el curso de la presente diligencia el Titular, procede a exhortar a los comparecientes a efecto de que se desista de su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acción de divorcio, haciéndoles saber la importancia que tiene mantener unida la familia en bienestar de la misma como de la sociedad, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos.

En uso de la palabra el cónyuge divorciante *****, **manifiesta:** que es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado, siendo todo lo que deseo manifestar. **Por su parte ***** manifiesta:** que es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado, siendo todo lo que deseo manifestar.- **A CONTINUACIÓN EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA:** Visto lo manifestado por los cónyuges divorciantes ***** y *****, en virtud de que los mismos persisten en su intención de divorciarse, procédase a revisar la propuesta de convenio exhibida en el escrito inicial de demanda y la contrapropuesta exhibida en autos a efecto de estar en condiciones de cumplir con el imperativo impuesto en la fracción II del artículo 551 OCTIES. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, 60, 111, 489, 551 OCTIES y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor.- **NOTIFÍQUESE.**

A continuación el Juez asistido por la Secretaria de Acuerdos actuante, la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y los cónyuges divorciantes proceden a analizar las propuestas de convenio presentadas por ***y *****.** Por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor, se concede el uso de la palabra a los divorciantes.

En uso de la palabra que se le concede a los cónyuges Divorciantes ***y *****,** quienes **manifiestan:** que es nuestro deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado, sin que lleguemos a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos de nuestras propuestas de convenio y en este acto solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseamos manifestar.

En uso de la palabra que se le concede a la Agente del Ministerio Público adscrita manifiesta: que en este acto atento al resultado de las propuestas de convenio ya analizadas, y toda vez que no fue posible llegar a un acuerdo entre las propuestas de convenio de los cónyuges divorciantes *****y ***** , respecto de los puntos controvertidos, es por lo que ésta Representación Social solicita a su Señoría que se resuelva lo que conforme a derecho sea procedente en relación a la solicitud de divorcio presentada, siendo todo lo que tengo que manifestar.

ENSEGUIDA EL JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado por *****y ***** , **respectivamente,** de las que se desprende que no fue posible llegar a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos de sus propuestas de convenio, asimismo se tiene por hechas las manifestaciones que hace valer la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno; consecuentemente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **551 OCTIES Fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos es procedente resolver lo siguiente:



Puente de Ixtla, Morelos, a once de febrero de dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos forma***** con motivo del juicio especial sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *****, en contra de *****; tramitado bajo el expediente número **452/2021-2**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado; y,

RESULTANDO:

Consideración Previa: Como en el presente asunto se encuentran involucradas dos personas menores de edad, se reserva la información en cuanto a sus nombre o características en acatamiento a las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como “Reglas de Beijing” en la marcada como 8.1**, mismas que fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución **40/33** del veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, que al tenor dice: “...8. *Protección de la Intimididad... 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.*” Por lo anterior, el nombre de los menores de edad será sustituido por la expresión: **“Menores de Edad de Identidad Reservada”**; lo anterior al tenor siguiente:

1. Presentación de la solicitud de divorcio incausado. Mediante escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, compareció ***** por derecho propio, solicitando el divorcio incausado ante esta autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que lo une con *****;

fundamentando su petición en lo dispuesto por el artículo **551 BIS** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo bajo el régimen de *****; tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número *****, del Libro *****, con fecha de registro ***** de ***** de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil número *****, de *****, Morelos. Acompañando a su solicitud el convenio a que se refiere el artículo **551 TER**, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

2. Admisión. Desahogada la prevención, Por auto dictado el veintidós de octubre de dos veintiuno, se admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar personalmente a la cónyuge sobre la propuesta de convenio exhibida por el promovente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, manifestara su conformidad o inconformidad con el mismo, y en su caso exhibiera su contrapropuesta; ordenando dar la intervención correspondiente a la agente del Ministerio Público de la adscripción. Asimismo se decretaron como medidas provisionales las siguientes: Guarda y Custodia provisional de los **“Menores de Edad de Identidad Reservada”** a cargo de la demandada, así como su depósito, la determinación de una pensión alimenticia provisional en favor de los **“Menores de Edad de Identidad Reservada”**, por conducto de la demandada *****, por la cantidas de **\$***** (***** ***** PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, a favor de los menores de edad, cantidad que deberá ser depositada por parte del actor ante este Juzgado y por quincenas adelantadas a fin de que sea entregada a ***** en representación de los menores de edad.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

3. Notificación. Mediante cédula de emplazamiento del veintinueve de octubre de dos veintiuno, se notificó a la cónyuge *****, acerca de la solicitud de divorcio incausado presentada por el promovente.

4. Contrapropuesta de convenio. En auto del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, previa certificación correspondiente, se tuvo por presentada a *****, dando contestación a la demanda entablada en su contra, manifestando su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial y exhibiendo contrapropuesta de convenio. Asimismo, en dicho auto, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

5. Requerimiento. Por auto de fecha dieciséis de ***** de dos mil veintiuno, se tuvo a *****, informando el incumplimiento del deudor alimentista por lo que se ordenó requerir a *****, para que diera cumplimiento en el plazo de tres días; teniéndole por informado sobre el cumplimiento en auto del dieciocho de enero de dos mil veintidós, con el cual se ordenó dar vista a la actora.

6. Audiencia de Divorcio Incausado. En fecha once de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado, a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; a la cual compareció la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como el cónyuge divorciante *****, asistido de su abogado patrono, y la cónyuge *****, debidamente asistida de su abogado patrono. Por lo que se exhortó a los cónyuges a efecto de que continuaran con su

matrimonio, sin llegar a un acuerdo conciliatorio, en consecuencia, se procedió a desahogar la misma en los términos previstos por el dispositivo legal antes invocado y al término de la misma; se ordenó citar a las partes para oír la resolución que en derecho correspondiera; resolución que ahora se dicta en los siguientes términos; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. Requisito de Procedibilidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **551 TER**, de la ley adjetiva de la materia, la solicitud del divorcio incausado será presentada por cualquiera de los cónyuges, debiendo acompañar a la misma, la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 de dicho ordenamiento legal.

Para lo cual, corren agregadas en autos las documentales públicas consistentes en:

a) Copia certificada del acta de matrimonio número *** , del Libro ***** , con fecha de registro ***** de ***** de ***** , expedida por el Oficial del Registro Civil número ***** , de ***** , Morelos, bajo el régimen de ***** , donde aparecen como contrayentes ***** y ***** .**

b) Copia certificada del acta de nacimiento



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

número***** del
Libro***** de la Oficialía
del Registro Civil *****
de ***** Morelos, con
fecha de registro ***** de
***** de *****
***** a nombre de
***** donde aparecen
como padres ***** y
*****.

c) Copia certificada del
acta de nacimiento número
***** del Libro *****
de la Oficialía del Registro
Civil ***** de *****
Morelos, con fecha de
registro ***** de
***** de ***** a
nombre de "*Menor de Edad
de Identidad Reservada*",
donde aparecen como padres
***** y *****.

d) Copia certificada del
acta de nacimiento
número***** del Libro
***** de la Oficialía del
Registro Civil ***** de
***** Morelos, con fecha
de registro ***** de enero
de ***** a nombre de
"*Menor de Edad de
Identidad Reservada*", donde
aparecen como padres
***** y *****.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y con las que se acredita la legitimación del actor para promover el presente juicio de acuerdo con lo establecido por el numeral **551 BIS**, del cuerpo de leyes antes invocado.

III. Marco legal aplicable. El divorcio incausado se encuentra previsto por el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

“...ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”.

Así también, tienen aplicación al presente asunto, los numerales contenidos en la ley adjetiva familiar y que se transcriben al tenor siguiente:

“ARTÍCULO *551 BIS.-...El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.

“ARTÍCULO *551 TER.-...El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código”.

ARTÍCULO *551 SEXIES.- ...En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado”.

ARTÍCULO *551 SEPTIES.- ...Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado...”.

ARTÍCULO *551 OCTIES.-
“En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decreta la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controverti*****,
seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controverti*****,
el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo...”.

IV. Análisis de las propuestas de convenio y apertura del incidente. En la audiencia a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y dada la imposibilidad de que las partes contendientes

llegaran a una conciliación; insistiendo en su propósito de divorciarse, por lo que, actualmente es suficiente la manifestación de la voluntad de los cónyuges para lograr la disolución del matrimonio, como puede advertirse del criterio jurisprudencial siguiente:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)¹.

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el

¹ Registro: 2009591, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 De Julio de 2015 10:05 Hh, Materia(S): (Constitucional), Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante...”.

En ese sentido y en atención a que los cónyuges manifestaron su voluntad de divorciarse, exigencia que quedó satisfecha tanto como con el escrito inicial, mediante el cual *****, manifiesta su voluntad de divorciarse de su aún cónyuge *****, anexando a su solicitud, los documentos y propuesta de convenio a que hace mención el artículo 551 TER del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado Libre y Soberano de Morelos, como

lo es la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja **seis** de autos, así como con la contestación de demanda en la cual *********, manifiesta su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial, misma que fue ratificada por ambos cónyuges en la audiencia de divorcio incausado; ahora bien, no obstante que existe litis entre las propuestas de convenio exhibidas por las partes, ello no impide a esta autoridad dictar la sentencia que corresponda, atendiendo a que el convenio únicamente es con el propósito de fijar ambas partes de común acuerdo las cuestiones inherentes al divorcio, como lo son los alimentos, la situación de los hijos, la situación patrimonial, de ahí que conforme a la fracción III del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, *“III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.”*.

Ahora bien, tomando en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica que la relación del vínculo matrimonial y su duración se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges; en mérito de lo antes expuesto, **se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *******, desde el día ***** de ***** de *****; celebrado bajo el régimen de ***** , que consta en el acta de matrimonio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

número *****, del Libro *****, con fecha de registro ***** de ***** de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil número *****, de *****, Morelos; por lo que ambas partes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Asimismo, el promovente manifiesta que durante el tiempo que duró el matrimonio, procrearon ***** hijos, de los cuales, ***** a la fecha son menores de edad y toda vez que en auto admisorio del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se decretaron medidas provisionales, se dejan subsistentes las mismas hasta la resolución de los incidentes respectivos, de los cuales, se ordena la apertura, en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental.

Ahora bien, y tomando en consideración que el suscrito Juzgador es el encargado de velar y salvaguardar los intereses de los menores de edad que se encuentren involucrados en los procedimientos judiciales, a fin de que se garantice el cumplimiento estricto a ellos, en ese tenor, y con las amplias facultades que le otorga la ley familiar ***resulta procedente determinar la subsistencia de las medidas provisionales decretadas mediante auto de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, consistente en la Guarda, Custodia, Depósito y Alimentos de los “Menores de Edad de Identidad Reservada”*** por conducto de la demandada *****, **en el entendido de que las mismas se dejan subsistentes hasta en tanto sean resueltos los incidentes a los que se refiere el párrafo anterior.**

En este sentido, dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

“Artículo 4o.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ”.

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3 Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En este sentido y como ya se mencionó, el interés superior del menor de edad como principio regulador de la normativa de los derechos del niño, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, y debe ser en todo momento un criterio orientador en las resoluciones en las que estén involucrados sus derechos.

No se hace pronunciamiento alguno sobre las propuestas de convenio exhibidas por las partes, por no haber acuerdo entre los divorciantes.

V. Disolución del vínculo matrimonial. En atención a que ambos cónyuges manifestaron su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial y que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica que la relación del vínculo matrimonial y su duración se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges; por lo que, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****, desde el día ***** de ***** de *****, celebrado bajo el régimen de *****, ante el Oficial del Registro Civil número *****, de *****, Morelos, en el acta número *****, del Libro *****.

En consecuencia, ambos promoventes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

VI. Régimen económico matrimonial. Se decreta la terminación de la *** que les unió**, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por lo artículos 552 al 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos Procesal Familiar en vigor, para resolverse en la vía incidental, por lo que **se ordena abrir el incidente correspondiente.**

VII. Causa Ejecutoria. La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar vigente en el Estado, con los insertos necesarios **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número *******, **de *******, **Morelos**, a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, relativo al acta de matrimonio número ***** del libro ***** con fecha de registro ***** de ***** de ***** expedida por el Oficial del Registro Civil número ***** de ***** Morelos, registro en el que aparecen los nombres de los divorciantes ***** y ***** Asimismo con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo se anexada al oficio antes ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, así como por los numerales 551 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES y NONIES, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse; y se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO: En atención a que el promovente ***** , exhibió propuesta de convenio y por su parte, la cónyuge ***** , exhibió la contrapropuesta respectiva, existiendo litis entre éstas, lo que conlleva a dejar a salvo los derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges para que los hagan valer en los incidentes correspondientes; en consecuencia **se ordena abrir los incidentes correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental todas las demás cuestiones inherentes a dicha separación.**

TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y ***** , desde el día ***** de ***** de ***** , celebrado bajo el régimen de ***** , ante el Oficial del Registro Civil número ***** , de ***** , Morelos registrado en el acta de matrimonio número ***** , del libro ***** .

CUARTO: Ambos promoventes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO: Se decreta la terminación de la ***** que les unió, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por lo artículos 552 al 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de

Morelos Procesal Familiar en vigor, para resolverse en la vía incidental, por lo que **se ordena abrir el incidente correspondiente.**

SEXTO: Se decreta **la subsistencia de las medidas provisionales decretadas mediante auto de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, consistente en la Guarda, Custodia, Deposito y Alimentos del “Menor de Edad de Identidad Reservada”**, hasta en tanto sean resueltos los incidentes a los que se refiere el resolutive marcado como **SEGUNDO** de la presente resolución.

SÉPTIMO: La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número *******, **de *******, **Morelos**, a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, relativo al acta de matrimonio número ***** del libro ***** con fecha de registro ***** de ***** de ***** expedida por el Oficial del Registro Civil número ***** de ***** Morelos, registro en el que aparecen los nombres de los divorciantes ***** y ***** . Asimismo con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo se anexada al oficio antes ordenado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

A S Í, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe.

*DARA/CMS/DGAR*mcv*

**DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC.
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL.**

**LIC. ZHINDY NALLELY CASTREJON ADÁN.
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUER*****.**

**LIC. MARIA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

CÓNYUGE DIVORCIANTE.

**LIC. FRANCISCO JAVIER OCAMPO CORONEL.
ABOGADO PATRONO DEL CÓNYUGE DIVORCIANTE.**

CÓNYUGE DIVORCIANTE.

LIC. ***.
ABOGADO PATRONO DE LA CÓNYUGE DIVORCIANTE.**

*DARA/ZNCA/ACC
EXPEDIENTE: 452/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

En el **BOLETÍN JUDICIAL** número _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022, se hizo la publicación de Ley. Conste.-
El _____ de _____ 2022, surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.
Conste.

